



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 578**

13 DE FEBRERO DE 2019

**SUMARIO:**

**CAPÍTULOS**

**TEMAS**

- |            |   |
|------------|---|
| <b>I</b>   | <b>CONSTATACIÓN DEL QUORUM.</b>   |
| <b>II</b>  | <b>INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>  |
| <b>III</b> | <b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>  |
| <b>IV</b>  | <b>HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.</b>  |
| <b>V</b>   | <b>CONOCIMIENTO DEL INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL.</b>                                    |
| <b>VI</b>  | <b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA RENDIR HOMENAJE A LA SELECCIÓN DE FÚTBOL DEL ECUADOR SUB-20, GANADORA DEL CAMPEONATO SUDAMERICANO Y QUE CLASIFICÓ AL MUNDIAL DE POLONIA.</b> |
| <b>VII</b> | <b>CLAUSURA DE LA SESIÓN.</b>   |
|            | <b>ANEXOS</b>   |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 578**

**ÍNDICE:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMAS</b>	<b>PÁGINAS</b>
<b>I</b>	<b>Constatación del quorum.</b> -----	1
<b>II</b>	<b>Instalación de la Sesión.</b> -----	1
<b>III</b>	<b>Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.--</b>	1
	Solicitudes de cambio del Orden del Día:	
	Proyecto de Resolución para rendir homenaje a la Selección de Fútbol del Ecuador Sub-20, ganadora del campeonato sudamericano y que clasificó al mundial de Polonia.-----	2
	Intervención del asambleísta:	
	Bergmann Reyna Carlos.-----	3
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (Aprobado).-----	4
<b>IV</b>	<b>Himno Nacional de la República del Ecuador.-</b>	4
<b>V</b>	<b>Conocimiento del informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. (Lectura del informe de la Comisión).</b> -----	5
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Terán Sarzosa Fausto.-----	31
	Carrión Moreno César.-----	33
	Salgado Andrade Silvia.-----	36
	Durán Aguilar Liliana.-----	38
	Comisión General para recibir al representante de las beneficiarias de la ex Caja Policial.-----	42

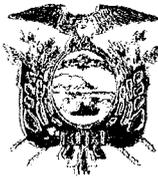


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 578**

	Intervención de la señora Norma Villacís Luna, representante de beneficiarias de montepío de la ex Caja Policial.-----	42
	Clausura de la comisión general y reinstalación de la sesión.-----	45
<b>VI</b>	<b>Proyecto de Resolución para rendir homenaje a la Selección de Fútbol del Ecuador Sub-20, ganadora del campeonato sudamericano y que clasificó al mundial de Polonia.-----</b>	<b>45</b>
	Intervención del asambleísta:	
	Bergmann Reyna Carlos.-----	46
	Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Resolución. (Aprobado)-----	47
<b>VII</b>	<b>Clausura de la sesión.-----</b>	<b>48</b>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 578**

**ANEXOS:**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.**
  - 2.1. **Oficio No. 1436-LDA-AN-18 de 12 de diciembre de 2018, mediante el cual la asambleísta Liliana Durán Aguilar, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, remite el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de la Policía Nacional.**
3. **Proyecto de Resolución para rendir homenaje a la Selección de Fútbol del Ecuador Sub-20, ganadora del campeonato sudamericano y que clasificó al mundial de Polonia.**
4. **Resumen Ejecutivo.**
5. **Voto Electrónico.**
6. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 578**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las once horas del día trece de febrero del año dos mil diecinueve, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero.-----

En la Secretaría actúa la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días, señores asambleístas. Señora Secretaria, por favor, proceda a verificar el quorum.-----

**I**

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación, en caso de existir alguna novedad indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento seis asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta, contamos con quorum, podemos iniciar la sesión quinientos setenta y ocho.-----

**II**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Señora Secretaria, por favor, dar lectura al Orden del día previsto para hoy.-----

**III**

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta. 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 578**

“Convocatoria. Por disposición de la señora economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la sesión No. 578 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día miércoles 13 de febrero de 2019 a las 10:30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Conocer el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional”. Hasta ahí el texto de la convocatoria, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, favor informar si existen solicitudes para cambios del Orden del Día.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta. Me permito dar lectura del trámite 355698. “San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, martes 12 de febrero de 2019. Oficio No. 0156-CABR-AN-2019. Magister Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Estimada Presidenta: Con atento saludo me dirijo a usted y solicito muy comedidamente de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se incorpore un nuevo punto dentro del Orden del Día para la sesión número 578 del Pleno de la Asamblea, que se realizará el día miércoles 13 de febrero del presente, con la finalidad de rendir un justo y merecido homenaje a la Selección Ecuatoriana de Fútbol, campeona del Torneo Sudamericano Sub-20, realizado en Chile y que significó la clasificación al mundial en Polonia 2019 y los Juegos Panamericanos 2019 de la misma categoría, logros con los que deja en alto el nombre del país, para lo cual se adjunta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 578**

las firmas de respaldo a esta propuesta de modificación. Por la favorable atención a mi petición, le anticipo mi sincero agradecimiento. Atentamente, Carlos Bergmann Reyna, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional, Asambleísta por la provincia de Manabí". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra el asambleísta Carlos Bergmann.-----

EL ASAMBLEÍSTA BERGMANN REYNA CARLOS. Gracias, señora Presidenta. Señores legisladores: Creo que es de dominio público lo que logró la Selección Sub-20 al clasificar, no solamente al mundial que se celebrará en Polonia en este año, sino que quedó Campeona del Fútbol Sudamericano en la categoría Sub-20 y adicionalmente clasificó también para los Panamericanos que se van a realizar este año. Yo tuve el honor y la suerte de ser dirigente deportivo y exactamente hace treinta y tres años, por primera vez una selección ecuatoriana clasificó al mundial. Tuve el honor y el orgullo de presidir la delegación cuando en Lima-Perú, la Selección Ecuatoriana Sub-16 clasificó al mundial del año ochenta y siete, realizado en Canadá. Con ese mismo espíritu deportivo, con esa misma gloria que en ese entonces nos dio un grupo de jóvenes deportistas ecuatorianos, creo que es menester que esta Asamblea Nacional les rinda un justo homenaje a esos jugadores que lograron la consecución de un título que beneficia al fútbol ecuatoriano e indudablemente beneficia al país. Por lo tanto, yo solicito a los compañeros legisladores del país que nos sumemos a este acto de homenaje a la Selección Sub-20 que representó dignamente y que reitero, logró el Campeonato Sudamericano de Fútbol Sub-20 y que va a permitir que el Ecuador tenga una vitrina



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 578**

adicional que es el mundial de Polonia, como los Juegos Panamericanos que se realizarán este mismo año. Pongo en conocimiento y espero el apoyo de todos los compañeros legisladores. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. ¿Tiene apoyo la moción? Señora Secretaria, tomar votación.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento siete asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio de Orden del Día solicitado por el señor asambleísta Carlos Bergmann Reyna, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su voto. Gracias. Señor operador presente resultados. Gracias. Ciento seis votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, una abstención. Ha sido aprobado el cambio de Orden del Día presentado por el señor asambleísta Carlos Bergmann Reyna, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Primer punto, señora Secretaria.-----

**IV**

LA SEÑORITA SECRETARIA. "Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 578**

DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto, señora Secretaria.-----

**V**

LA SEÑORITA SECRETARIA. "Conocer el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional". Con su venia procedo a dar lectura del informe: "Trámite 349635. Distrito Metropolitano de Quito. 12 de diciembre de 2018 Oficio No. 1436-LDA-AN-18. Economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. En su despacho: Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, presentado por el asambleísta René Yandún, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución CAL-2017-2019-401, de 05 de Julio de 2018, a fin de que se continúe con el tratamiento previsto en la Constitución y la Ley. Lo que me permito comunicar para los fines pertinentes, esperando que se considere en una de las próximas sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional. Atentamente Liliana Durán Aguilar Asambleísta Nacional, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. 1. Objeto del informe. El presente informe recoge el análisis del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional presentado por el asambleísta René Yandún Pozo, así como los argumentos expuestos y la resolución adoptada por la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, con la finalidad de poner a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para que se pueda proceder con su discusión en primer debate. 2. Antecedentes. El asambleísta René Yandún Pozo, mediante oficio 021-RYP-AN-2018, de 5 de junio de 2018, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite 329350, presenta el Proyecto de Reforma a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, a fin de que el contenido del artículo 83 y segundo inciso del artículo 85, de la mencionada Ley, que fueron derogados por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sean reincorporados con el objeto de que los derechos de las personas beneficiarias sean legalmente restituidos. Mediante Memorando SAN-2018-2571, de 10 de julio de 2018, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, María Belén Rocha Díaz, notificó a la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, el contenido de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL-2017-2019-401, de 5 de julio de 2018, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley Reformativa de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y se remite para el correspondiente tratamiento legislativo a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. 3. Comparecencias e intervenciones. 3.1 La Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en la Sesión No. 092-CEPDTSS-2018 convocada el 26 de septiembre de 2018, avocó conocimiento e inició el tratamiento del Proyecto de Ley Reformativa de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, presentado por el asambleísta René Yandún Pozo, calificado por el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución No. CAL-2017-2019-401, de 5 de julio de 2018, para lo cual se escuchó la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

exposición del Asambleísta proponente que en lo principal dijo: El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, vigente desde el 21 de junio de 2017, tiene como finalidad, entre otros aspectos, regular la organización y funcionamiento institucional del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público; y, su ámbito de aplicación incluye, entre otras instituciones, a la Policía Nacional. La Disposición Derogatoria Cuarta, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público derogó el artículo 83 y el segundo inciso del artículo 85 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, vigente desde junio de 1995. El artículo 83 y el segundo inciso del artículo 85 antes referidos, disponían respectivamente que: "El Grupo de Pensionistas de la Caja Policial, que lo constituyen los asegurados cotizantes que alcanzaron derecho a la pensión de invalidez, vejez y muerte a partir del 9 de marzo de 1959, hasta la expedición de la presente Ley, mantendrán sus derechos y aportarán al Isspol, de su propia pensión mensual, los porcentajes establecidos en esta Ley para los Seguros de Enfermedad, Maternidad y de Mortuoria"; y, que "Los pensionistas del Estado mantendrán sus derechos y aportarán al Isspol, de su propia pensión mensual, los porcentajes establecidos en la presente Ley, para los seguros de Enfermedad, Maternidad y Mortuoria". Con la derogatoria de los citados artículos, aproximadamente mil setecientas personas beneficiarias, que conforman el Grupo de Pensionistas de la ex Caja Policial, y muchos miembros del servicio pasivo que se acogieron al retiro voluntario, perdieron el derecho a la pensión de "invalidez, vejez y muerte". Es necesario mencionar que la Corte Constitucional, ante varias acciones presentadas en contra de la Institución Policial por incumplimiento de los artículos 83 y 85 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, presentadas en contra de la Institución Policial y del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 578

Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (Isspol), en algunas sentencias ha resuelto, declarar la vulneración al derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República", además de "Restituir el derecho de las accionantes, por tanto, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, deberá continuar cancelando la pensión por montepío que les corresponda a las accionantes, de conformidad con lo prescrito en el artículo 83 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. Síntesis de comparecencias de los asambleístas. Se adjunta un cuadro, el mismo que será descrito en el acta de la presente sesión. Síntesis de las comparecencias de los asambleístas.-----

ASAMBLEÍSTA	INTERVENCIÓN
Bairon Valle Pinoargote	A partir del 21 de junio de 2017, que entró en vigencia el Código de las Entidades de Seguridad y Orden Público, de qué manera ha repercutido?, ¿cuáles son las repercusiones concretas que ha tenido, en este caso los pensionistas al anularse el artículo 83 en su segundo inciso?
René Yandún	El perjuicio radica en que prácticamente dejaron de percibir el montepío.
Sra. Aída Tulcanaza Asambleísta por un día	"...como portavoz de más de 1200 mujeres pensionistas de la ex Caja Policial, hijas solteras de miembros policiales fallecidos, que cumplieron su deber y sus obligaciones en la Institución Policial, la mayoría de sus hijas son mujeres de la tercera edad calificadas como pensionistas vitalicias por la Ley de la Fuerzas Armadas, establecida en 1959, estamos hablando de más de medio siglo y ratificadas por la Ley de Pensiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional a partir de 1995. A partir del año 2012, se presentaron siete demandas por parte de los accionantes ante la Corte Constitucional del Ecuador, con el mismo patrón fáctico, esta fue acción por incumplimiento de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en su artículo 83. La Resolución por parte de la Corte Constitucional del Ecuador en seis sentencias son exactamente las mismas, debido a que el patrón fáctico



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 578

	<p>era similar. En esta sentencia se restableció el derecho vitalicio a través de la pensión de montepío. Pero solamente un grupo reducido de ellas fueron cumplidas. Posteriormente, el día 21 de junio de 2017, se aprobó el nuevo Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en que se abordaron temas de Seguridad Social de la Policía Nacional y que en su parte final consta una Disposición Derogatoria Cuarta que dice lo siguiente: "Deróguese el artículo 83 en el segundo inciso del artículo 85 de la Seguridad Social de la Policía Nacional, Ley No. 90, Registro Oficial No. 707 de 1 junio de 1995. Estamos solicitando que se derogue la Derogatoria del artículo 83 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público porque viola derechos adquiridos, sin que haya existido reparación alguna".</p>
<p>Sra. Norma Villacís, Asambleísta por un día</p>	<p>A nombre de las beneficiarias de montepío de la ex Caja Policial, expresó: "que en el ordenamiento jurídico existen principios que prohíben la regresión de derechos. Ya que toda norma rige para el futuro y en la nueva Constitución establece la irretroactividad. Las beneficiarias solicitamos un pronunciamiento del señor Procurador General del Estado y mediante varios oficios, el Procurador General del Estado manifestó que los asegurados de la ex Caja Policial tienen una distinción legal, ratificándose con oficio No. 18747 de 11 de agosto de 2005, y señala que los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría no han manifestado que dichos derechos se hayan perdido, sino que en virtud de la posterior expedición de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional estos deben continuar aplicándose bajo los parámetros señalados en esta nueva normativa y transcribe los artículos 83 y 85, de estos artículos se desprende que la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional hace una distinción entre el trato que debe darse al grupo de pensionistas de la Caja Policial, pues esto está definido en los términos del artículo 83 ibidem y de los demás aportantes. Con este pronunciamiento, el Consejo Superior en Sesión Extraordinaria de 15 de agosto del 2005, resuelve dejar sin efecto la suspensión y dispone al Director General del Isspol levante la suspensión y proceda al pago del montepío a huérfanas del régimen de la ex Caja Policial y pensionistas del Estado; y, mediante oficio de 18 de enero de 2006, la Directora de Prestaciones del Isspol dirigida al Director de Servicio Social del Isspol, indica que la</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 578

	<p>Honorable Junta Calificadora de Servicios Policiales por unanimidad resolvió que se rehabilita el derecho a la pensión vitalicia de todas aquellas pensionistas que han sido excluidas en su derecho a partir de febrero del 2004 y se modifique el programa de afiliación en cuanto a las descripciones para evitar nuevos reclamos de las afectadas, exclusiones realizadas por cumplir 25 años y adquirida la relación laboral. En junio del 2011, previo informe del Asesor Jurídico del Consejo Superior proceden a suspender a 961 pensionistas, porque han superado los 25 años de edad o han contraído relación laboral o no conservan la calidad de estudiantes, según el artículo 33 y 34, desconociendo el pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, vigente hasta la presente fecha. El 27 de agosto de 2005, fuimos calificadas, según el artículo 39 y 50 de la Ley de Fuerzas Armadas notificadas como vitalicias por la Ley del Issfa y el artículo 83 de la Ley del Isspol y sólo perderán su derecho por matrimonio o fallecimiento. La Ley no es retroactiva. En el mes de julio de 2012, nuevamente el Isspol hace una consulta al señor Procurador General del Estado y con la respuesta en el oficio No. 8707 de 12 Julio de 2012, en su interpretación en el mes de agosto de 2012. El Isspol, de la misma manera se suspende a 1400 beneficiarias por tener la condición de los 25 años.</p>
--	--

Síntesis de intervenciones ciudadanas realizadas: Sesión No. 092-CEPDTSS-2018 convocada el 26 de septiembre de 2018:-----

CIUDADANA	INTERVENCIÓN
<p>Doctora Patricia Cabezas. Abogada de las exbeneficiarias de la ex Caja Policial</p>	<p>"En el año de 1995, efectivamente se aprueba la Ley de Seguridad Social del Isspol, y aquí se ratifica en su artículo 83, de una manera muy categórica, que el derecho que adquirieron las señoras e hijos de los policías hasta 1995, mantendrán sus derechos y seguirán recibiendo su pensión de montepío, pensiones que no son altas, pensiones que van desde \$50 hasta \$300, pero que para la situación de las señoras, es muy importante, porque ha servido para la supervivencia de ellas; y, lastimosamente a partir del 21 de junio de 2017, fecha en la que se aprueba la Ley Orgánica de Seguridad Social y Control Público, se deroga el artículo 83, que era el único</p>



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 578

	<p>artículo que garantizaba el derecho a que las señoras puedan percibir su pensión de montepío, en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. En 1995 se limitó el derecho de las señoras hasta los 25 años de edad y las señoras ya lo venían percibiendo desde antes de 1995, con el carácter de vitalicio. Es por eso que eran beneficiarias especialmente las mujeres de la tercera edad que tienen hasta el momento entre 70 u 80 años, que han subsistido con esta pensión".</p>
Sra. Nelly Piedad Carrión	<p>Reclamamos un derecho en nombre de compañeras que necesitan recuperar este beneficio, pues muchas veces no tienen ni para comer. Agradecemos esta oportunidad que nos brinda esta Asamblea y esperamos ser atendidas.</p>
Sra. Alicia Vinueza Díaz	<p>"...lo que les pedimos en realidad es que nos ayuden a reponer el artículo 83, perdón mi ignorancia, pues nos dejan desprotegidas a todas las mujeres adultas mayores, es nuestro seguro de vida para nuestra vejez. Es lo único que les pido de favor y confío que nos ayuden a reponer el artículo 83, sin cansarles más y agradeciéndoles mucho".</p>
Sra. Mariana Villota Chingal	<p>"...soy representante de un grupo de compañeras de la ciudad de Guayaquil la mayoría de la tercera edad y se encuentran con enfermedades catastróficas. También tienen falta de dinero para viajar, ha habido muchas situaciones allá, la pobreza reina en todas nosotras, las enfermedades no se han podido atender en hospitales, en el Hospital de la Policía especialmente, porque nosotros no estábamos ahí. Entonces, pedimos que la Asamblea Nacional legisle a favor de nosotros, de este grupo vulnerable. Han pasado casos en los que han fallecido compañeras y no han tenido cómo sepultarlas, hemos tenido que hacer rifas y bingos, pedir colaboración a las personas para poder sepultar a las señoras dignamente, porque han vivido de una mala manera, mendigando. Porque no tenemos sustento y con la edad que tienen las personas de la tercera edad, nadie les da un trabajo, porque deben tener menos de treinta años para que trabajen; además tener un historial médico para poderles atender..."</p>

Síntesis de comparencias de los asambleístas: Sesión No. 092-CEPDTSS-2018 convocada el 26 de septiembre de 2018:----- 7



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 578

ASAMBLEÍSTA	INTERVENCIÓN
Juan Cárdenas Espinoza	"...La ley que aprobamos en junio del 2017, precisamente para oponerse justamente a la Ley que se aprobó en el año 2011, es todo lo contrario. En esa Ley nosotros votamos en contra, ustedes fueron los que asumieron la defensa del desmantelamiento de los conceptos de seguridad ciudadana que creían que era una forma de destruir "dizque" el concepto mismo recordemos bien, para que quede la historia bien clara, ahora bien, la comparecencia de las distinguidas damas nos han conmovido a tal punto que es necesario trabajar ahorrando el tiempo..."
Bairon Valle Pinoargote	"...es necesario que pidamos la comparecencia del director del Isspol porque es quien lleva la política de la Seguridad Social..."
Cristina Reyes Hidalgo	Preguntó a la Dra. Patricia Cabezas "...¿Cuántas personas son las perjudicadas por la derogatoria de este artículo?". La respuesta de la Dra. Patricia Cabezas fue: "Más de mil personas son afectadas, entre ellas de grupos vulnerables como es el grupo de la tercera edad, en este caso, son adultas mayores, más o menos son de este grupo unas cuatrocientas personas, y a continuación vienen otras mujeres que a pesar de haber percibido la pensión hasta el 2012, se les quitó el derecho a seguir percibiendo, y en la actualidad no han podido cobrar ya las pensiones de montepío. Hay como ochocientas personas que están en el aire, a las que no se les ha restituido su derecho al cobro de la pensión". Preguntó a la Asambleaísta por un día Norma Villacís: "¿A las accionantes les restituyeron la pensión de montepío?...". La respuesta de la señora Villacís fue: "La Corte Constitucional el 20 de octubre del 2016, en uno de los casos de acción de incumplimiento en los que se plantearon solamente por tres personas, se les reconoce..."....Yo más bien quiero ampliar la moción que el Asambleaísta Cárdenas ya ha dicho de que a esto se le dé un tratamiento expedito, el Asambleaísta Valle sin duda dice que aquí tienen que comparecer los directivos del Isspol para que también expliquen las razones, por qué han tomado ciertas decisiones a lo largo de este tiempo..."
Liliana Durán Aguilar	"Realmente, yo también tenía preocupación y hemos revisado minuciosamente este Proyecto de Ley, y claro, si en la Ley Orgánica de Seguridad Social y Control Público, se plantea la derogatoria del artículo 83, no estaríamos logrando mucho con la Reforma de la Ley de Seguridad Social, entonces vamos a tener especial preocupación para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 578

	<p>poder hacer las cosas para que se derogue esa Disposición Transitoria, con la finalidad de que se pueda aplicar de manera correcta este Proyecto Reformatorio a la Ley de Seguridad Social. Además, indicarles que habiendo ya una sentencia de la Corte Constitucional; esta prevalece sobre otra situación. Por lo tanto, tenemos que hacer que las cosas se arreglen de manera pertinente".</p>
Samia Tacle García	<p>"Realmente me llena de mucha tristeza escuchar todos los casos de ustedes y lo que ha pasado con las compañeras, lo que han tenido que vivir esas más de 1700 personas afectadas, incluso han habido personas que ya han muerto en la indigencia, sin tener dinero para pagar una pastilla, para poderse atender, siendo un grupo vulnerable. Realmente creo que es importante que ustedes hayan venido hasta acá a la Comisión y que puedan explicar a esta Mesa. Es verdad que nosotros no debatimos este Proyecto, eso fue en el período pasado, pero sí votamos por la aprobación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público que fue el 21 de junio de 2017, y dentro de esa votación, como lo dijo Cristina, nosotros estuvimos en contra, también estuvo en contra el grupo de CREO que lo representa Rina y Roberto, estuvieron en contra los compañeros del BIN representado en esta Mesa por Raúl; y, con Cristina que ambas somos social cristianas, estuvimos en contra con nuestro voto y manifestamos que no estábamos a favor de lo que estaba ocurriendo. Espero que los compañeros al escuchar lo que ha pasado con ustedes se sensibilicen y podamos tomar y buscar una solución a esto, porque realmente no podemos permitir que estas injusticias sigan pasando. Estoy segura que ha sido un tema que no ha sido de mala fe, posiblemente no se han percatado de cómo este tipo de artículos podían perjudicar la vida de personas. Y de mi parte, quiero reiterar para seguir luchando por sus causas..."</p>

En este punto del debate el asambleísta Juan Cárdenas mocionó la elaboración del informe para el primer debate sobre el Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, presentado por el asambleísta René Yandún y calificado por el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución No. CAL-2017-2019- 2



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

401, de 5 de julio de 2018, sin perjuicio de la comparecencia del Director General del Isspol. Moción que fue aprobada. 3.2 La Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en Sesión No. 094-CEPDTSS-2018 convocada el 3 de octubre de 2018, continuó con el tratamiento legislativo del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, presentado por el asambleísta René Yandún y calificado por el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución No. CAL-2017-2019-401, de 5 de julio de 2018, para lo cual se contó con la comparecencia del doctor David Proaño, Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - Isspol, a fin de que exponga sus criterios y pronunciamientos con respecto al proyecto de Ley en tratamiento, lo que realizó en los siguientes términos: Antes del 2016, la Seguridad Social Policial tenía su reglamentación fundamentada sobre la base a lo que se denominaba Ley No. 90. En octubre del 2016, se establece la primera propuesta de reforma y surge la normativa contenida en la Ley de Fortalecimiento de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Hay ciertos artículos de la Ley No. 90 que están vigentes mientras otros han sido derogados y finalmente en la reformatoria se incluyen nuevos procesos operativos que finalmente configuran el esquema jurídico sobre el cual el Instituto funciona, a partir de ello se han ido haciendo otras reformas puntuales que han sido contenidas en otras Leyes, que finalmente también han afectado la configuración normativa de la Seguridad Social Policial. Cuando entra en vigencia la Ley Reformatoria conocida como Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social (Suplemento del Registro Oficial No. 867, 21 de Octubre 2016), esta Ley recoge una aspiración del personal en servicio pasivo, en el sentido de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

que se elimina la aportación de los pensionistas Isspól, que son todos aquellos que ingresan a la Institución a partir del año 1995, siendo los pensionistas de la Caja Policial otro grupo poblacional distinto a los pensionistas Isspól. Cuando se presenta esta propuesta de Reforma, en el sentido de que se elimina el descuento y la aportación para dichos pensionistas, no se considera a los pensionistas de la ex Caja Policial en esta eliminación de la aportación para el seguro de maternidad y enfermedad; y, en consecuencia se produce una distorsión en el sentido de que habían algunos pensionistas que ya no aportaban para el seguro y los pensionistas de la ex Caja Policial que hayan aportado para el Seguro. Cuando se promulga el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público se establece la derogatoria del artículo 83, pero con la idea de eliminar también la aportación para el seguro de maternidad y enfermedad de este grupo poblacional conocido como pensionistas de la ex Caja Policial, pero el efecto que genera la derogatoria total del artículo que adicionalmente al eliminar el descuento aporte para el seguro de maternidad y enfermedad, también deja sin piso jurídico a la posibilidad de que puedan tener un respaldo jurídico que garantice el pago de la pensión de aquellos que recibían o reciben hasta esta presente fecha. Cabe mencionar que el pago de la pensión correspondiente a ese grupo poblacional nunca se suspendió a pesar de la derogatoria del artículo 83. El Isspól ha seguido trabajando y entregando la prestación de conformidad a lo que establece la Ley, sobre todo porque no es el Isspól quien financia esa prestación, sino es el Estado el que nos entrega los recursos y el Instituto solamente cumple con el servicio de pago y hasta la presente fecha eso no hemos dejado de cumplir. En término general la reactivación del artículo 83, garantiza jurídicamente el derecho que tiene ese grupo poblacional de los miembros



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 578

de la ex Caja Policial que garantiza el acceso al Seguro de maternidad y enfermedad a través de la cotización y finalmente, no afecta o no tiene impacto financiero en el Instituto, por cuanto el Instituto solamente ejerce el servicio de pago y todo el financiamiento viene por parte del Estado ecuatoriano, eso ha sido antes y se sigue haciendo hoy, porque ese es el compromiso que tiene el Instituto y el compromiso que también tiene el Estado. En la misma sesión y con respecto a la intervención del doctor David Proaño Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - Isspol, se realizaron las siguientes intervenciones: Síntesis de comparecencias de los assembleístas: Sesión No. 094-CEPDTSS-2018 convocada el 3 de octubre de 2018:-----

ASAMBLEÍSTA	RESUMEN DE INTERVENCIONES
Cristina Reyes Hidalgo	¿Usted nos garantiza que el Isspol pagaría nuevamente a este grupo poblacional lo que se dejó de pagar por todos estos años?
Samia Tecle García	¿Cuánto tiempo demoraría que se restablezca esto? Segundo hay dos cosas, primero que se restablezca el derecho, segundo que se lo haga de forma retroactiva los valores que no se pagaron anteriormente, esto prácticamente afectaría directamente al tema del Estado, porque es el Estado quien debería financiar esta aportación. Por lo que se entendió no existe ningún problema, porque solo lo que hacen es el pago, pero el Estado es el que financia este pago. Entonces al hablar de 1700 personas, que fue la información que hicieron llegar ¿Cuál sería este valor adicional que se generaría o que el Estado debería aportar para que ustedes como Isspol, puedan restablecer esta aportación a las personas afectadas?
Abogada Patricia Cabezas Asambleísta por un día	La Corte Constitucional, mediante sentencias emitidas por las acciones de incumplimiento de la norma, dispuso a que el Isspol proceda a la rehabilitación de las personas, que sin haber sido accionantes, tengan las mismas circunstancias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 578**

	tengan los mismos antecedentes y hayan sido suspendidas las pensiones de montepío, situación en la que se han venido rehabilitando únicamente hasta diciembre de 2017, pero a partir de enero de 2018, ha existido un antagonismo y una prohibición de que se siga rehabilitando, porque se ha manifestado que ya está derogado el artículo 83, y que por eso no tienen derecho las señoras. Al respecto su pronunciamiento señor General.
Exasambleísta Norma Vallejo	La Institución a la cual usted representa, ha realizado alguna gestión ante el Estado, digamos ante el Gobierno Nacional, para poder llegar a restituir este derecho que por Ley les corresponde a las compañeras.
Sra. Norma Villacís Asambleísta por un día	Solamente una acotación al señor Director del Isspol. En la Ley de Fortalecimiento no existe ninguna reforma al artículo 83, ni se habla exactamente de que se suprime el artículo 83, solamente consta en la Disposición Derogatoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana.

En relación a las intervenciones realizadas y citadas en el cuadro que antecede, el doctor David Proaño, Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - Isspol, respondió: En el caso de las 1500 personas, no se puede hacer por sentencia de la Corte apreciaciones de índole global, tiene que hacerse caso por caso y eso estamos cumpliendo. De manera que la explicación simplemente pretende decirles que reactivar el artículo 83, significa volver a la vida jurídica, el amparo jurídico sobre el cual los miembros de la ex Caja Policial, tienen o gozan del derecho a recibir una pensión financiada por el Estado, pero el tema de las 1500 personas es otro tema que está siendo dimensionado, analizado y valorado desde una perspectiva estrictamente jurídica. Cuando se pregunta y se dice que sea de manera retroactiva, el Instituto lo único que hace es cumplir con la sentencia judicial de la Corte Constitucional y la sentencia dice que se pague a partir del mes de



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 578

octubre. Si posteriormente hay una resolución judicial que ordene que se pague de forma retroactiva, el Instituto simplemente lo que hace es reliquidar los valores y cumplir con obligación. En relación a esta nueva intervención del doctor David Proaño, Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - Isspol, se realizaron las siguientes intervenciones: Síntesis de comparecencia de los asambleístas: Sesión No. 094-CEPDTSS-2018 convocada el 3 de octubre de 2018:-----

ASAMBLEÍSTA	INTERVENCIÓN
Juan Cárdenas Espinoza	"Nos preocupa que nuestro ordenamiento jurídico consagre una serie de contradicciones que en definitiva tiene un resultado y afecta a sectores muy vulnerables con textos que toman como base de pronunciamientos generales en vez de ser concretos como las Resoluciones de la Corte Constitucional. Estamos claros que si la reposición jurídica del artículo 83 y uno de los incisos del 85, no tiene objeción, no afecta derechos, pero al mismo tiempo nos queda la evidencia de que aquella disposición, aquella Resolución de la Corte Constitucional, que debió ser concreta para reconocer un derecho demandado y exigido, terminó como una cuestión tibia, que se analice caso por caso y el señor Director nos ha dicho que no nos dio plazo para ello, sino les dio plazo, seguramente el Director del Isspol entiende que este es un acto de alta prioridad económica y social y esta Mesa y esta Comisión no haría mucho señora Presidenta con tramitar la reposición legal de un artículo que fue derogado. Es nuestra obligación establecer compromisos concretos con el señor Director General del Isspol, para que ese análisis caso por caso, que les mandó a hacer en forma tan general la Corte Constitucional, sea un trabajo con una metodología del sentido de la urgencia. Estamos hablando de seres humanos que han sido despojados de su única fuente de vida y no cabe entonces, que esto por lo que se ve, siga



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 578

	<p>prolongándose por años, a fin de que algún momento terminarán y cuando terminen dirán que ya no hay dinero, las aportaciones no justifican, todas las prestaciones necesitan ser financiadas, ya sea por cotización individual o por aportes del Estado. Esta Mesa señora Presidenta, exhorto que se pronuncie para exigir en la facultad fiscalizadora que nos otorga la Constitución, un plan emergente de parte de la Dirección del Isspol para que se concluya con esa observación de los 1500 casos que están ahí esperando que alguien desde una visión burocrática, inclusive, tome en cuenta que está derogado el artículo 83 y que esa puede ser la razón porque no le dan trámite y esto sin duda es falta del señor Director General que no tengo por qué dudar su idoneidad y su deseo de servir a su Institución y al país, lo ratificaría si es que aquí se establece un compromiso formal para que esos 1500 casos sean evacuados con un sentido de urgencia y nosotros vamos a establecer un nivel de "veeduría de control", para que ese proceso concluya cuanto antes. Lo de la reposición legal del artículo 83, es algo que nos queda muy claro, es bueno para todos pero no soluciona el problema".</p>
Abogada Patricia Cabezas Asambleísta por un día	<p>"Quiero ratificar y como no existe realmente oposición en la reposición del artículo 83, que no sólo beneficia a las señoras que reciben la pensión de montepío por orfandad, sino también a miembros del servicio pasivo. Es necesario hacer una consideración especial y que ustedes señores Asambleístas deben tomarlo en cuenta, realmente nos olvidamos que el artículo 83 fue una disposición legal que se lo legisló con especificidad, fue única porque realmente amparaba a los cotizantes quienes estaban incluidos desde 1959 hasta 1995, año en el que el Isspol tuvo su Ley propia y dentro de este período, se establecía que la persona, quienes habían mantenido este derecho desde el inicio, tenían una pensión vitalicia y únicamente eran susceptibles de exclusión cuando tratándose de las señoras contrajeran matrimonio. Esto les daba la pauta para que las señoras realmente solamente sean excluidas en estas circunstancias, más no con las que se suscitaron nuevamente se vulnerará la seguridad jurídica y el</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 578

	derecho de las señoras...".
Sra. Aída Tulcanaza, Asambleísta por un Día	"Todo lo que dijo la doctora Patricia Cabezas Asambleísta por un día, yo establecí una estadística respecto al universo de estas 1500 mujeres, el 80% de ellas son adultas mayores, adultas mayores que sobrepasan la edad de 70 años, ellas se encuentran en situaciones de vulnerabilidad precisamente porque muchas de ellas, aproximadamente el 80% de ellas, no están recibiendo aún las pensiones, a pesar de que existe la figura del "intercomunis" de la Corte Constitucional, donde abre un abanico de opciones y las señoras pueden ingresar a recibir su pensión, pues no han recibido, porque solamente 200 hemos recibido del grupo de 1500, el resto hablemos de un 80%, no han recibido las pensiones en cinco años, tal vez ellas pertenezcan a población fallecida. Señores, aquí lo que estamos pidiendo, ni siquiera es una pensión de vida digna, es una pensión para tener una muerte digna, por favor. Las pensiones deberían ser restituidas y la Ley se la hace como se la deshace ¿por qué de un solo "tajo" nos retiraron las pensiones sin un debido proceso jurídico y ahora quieren restituirla tomando caso por caso? Me parece totalmente extraño, según el General de acuerdo al cumplimiento de la Corte Constitucional, pero recuerde que la Corte Constitucional habla del "intercomunis" también...".
Sra. Norma Villacís Asambleísta por un Día	"...aquí yo tengo un oficio del 24 de febrero del 2014, en el que señala el Director General del Isspol, el señor Espinosa de los Monteros, en donde claramente dice que un grupo de 963 pensionistas del montepío, se aplicaron al artículo 33 y 34 de la Ley de Seguridad Social, desde el mes de junio del 2011. Aquí yo quiero aclararles, en la Ley del Isspol, en el Título Octavo de los Pensionistas de la Caja Policial, Capítulo Único, artículo 83 dice: "El grupo de pensionistas de la Caja Policial que lo constituyen los asegurados cotizantes que alcanzaron derecho a pensión de invalidez, vejez y muerte a partir del 9 de marzo de 1959, hasta la expedición de la presente Ley, mantienen sus derechos y aportarán al Isspol de su propia pensión mensual, los porcentajes establecidos en esta Ley por los seguros de enfermedad y maternidad y



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 578

	<p>mortuoria." En el Reglamento General de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en su artículo 81 dice: "Son pensionistas del Isspol, los asegurados cotizantes que alcancen su derecho a las pensiones de retiro, invalidez, muerte y discapacidad, a partir de la fecha de expedición de la presente Ley y consten en el registro de afiliación del Isspol". Este grupo de pensionistas accedió a las prestaciones previstas en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y sus Reglamentos (...). El artículo 83, dice que este grupo de pensionistas mantiene sus derechos adquiridos y accede a la prestación de servicios. Quiero indicarles por qué en el 2011, se suspendió sin ningún pronunciamiento del Procurador General del Estado..."</p>
--	---

En respuesta de las acotaciones realizadas y citadas en el cuadro que antecede el general David Proaño, Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - Isspol, indicó: Hoy el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en realidad tiene diferentes poblaciones con diferentes tipos de comportamiento, aspecto que dentro de lo que es un criterio técnico de manejo de seguridad social no es recomendable, hay pensionistas Isspol, hay pensionistas de un régimen que se denominó "de transición", hay pensionistas de la ex Caja Policial y finalmente hay pensionistas de las nuevas generaciones, cada uno con comportamientos y cotizaciones distintas; y, efectivamente eso genera o es parte de la problemática, que finalmente termina afectando todo el sistema. En el tema puntual de las 1500 personas lo que el Isspol está haciendo es cumplir con el compromiso, porque la misma Corte Constitucional en su sentencia determina el procedimiento que se debe realizar para cumplir con el proceso de restitución y establece plazos y dice cómo. El sentido del artículo 83, hasta antes de la derogatoria nosotros lo veníamos cumpliendo con total naturalidad este tema de la \*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

reivindicación y la devolución del derecho, pero dentro de esos procesos repetitivos de reforma derogaron el artículo 83, que era la base sustancial sobre la cual la Corte Constitucional ratificó en sentencia la devolución del derecho que supuestamente estaba conculcado, pero claro, es un tema que no pasa por el manejo del Isspol. La pregunta es ¿Ahora cuál es el porcentaje de aportación? eso no está definido y eso es sumamente necesario que se haga, porque finalmente si no se toma esa consideración el momento que la Reforma plantea en términos generales solamente que aportarán, deja claramente un espacio que finalmente no va a permitir que sigamos operando en términos de eficiencia y garantizando el derecho que tienen las personas. Entonces es necesaria la valoración correspondiente a efecto que se determine conjuntamente con la restitución jurídica del artículo. ¿Cuál es el porcentaje de aportación que se tiene que hacer desde la pensión de las montepiadas a cada uno de los seguros a los cuales tienen derecho a acceder? y para que se comprenda claramente el tema, solamente quiero terminar dando lectura si me permite señora Presienta de Comisión, leer lo que dice el artículo 85: "El Isspol tendrá a su cargo el servicio de pago de pensiones, no tiene a su cargo el financiamiento directo, solamente es el pago a las pensionistas del Estado, estas pensiones y sus eventuales aumentos se cubrirán en su totalidad con recursos asignados por el Estado en el presupuesto general, los que serán transferidos por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público al del Isspol por el Banco Central del Ecuador". De manera que la fuente de financiamiento de todas estas prestaciones a las cuales hoy se ha hecho alusión, están claramente definidos, responsabilidad de qué instancia son. 3.3 Solicitudes de información realizadas sobre el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.-----



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 578

Pedidos de Información	Respuesta
Oficio No. 1127-LDA-AN-18 de 09 de agosto de 2018 dirigido al Comandante General de la Policía Nacional solicitándole su criterio sobre el Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.	Oficio 808-CG-2018, de 22 de agosto de 2018, el Comandante General de la Policía Nacional Subrogante, General de Distrito Lenín Bolaños Pantoja, responde lo solicitado en los siguientes términos: Expresa su desacuerdo pues no considera otras reformas necesarias, a fin de no contradecir otras disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Debe sustituirse la frase "los porcentajes establecidos en esta Ley" por "los porcentajes establecidos actuarialmente". Debe reincorporarse la disposición del artículo 13 literal b) de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional que fue eliminada por la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de FFAA y de la Policía Nacional, para que la propuesta realizada no tenga efectos pocos prácticos. Contemplar el respectivo financiamiento.
Oficios No. 1069-LDA-AN-18, de 24 de julio de 2018; 1026-LDA-AN-18, de 13 agosto de 2018; y 1198-LDA-AN-18, de 20 de septiembre de 2018, dirigidos al Dr. Manolo Rodas Beltrán, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad social, IESS, en los cuales se le solicita el criterio institucional sobre el Proyecto en tratamiento.	Oficio Nro. IESS-DG-2018-0610-OF, de 1 de octubre de 2018, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, contesta "...al no ser competencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el analizar la pertinencia del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, me permito devolver la citada propuesta...".
Oficios No. 1070-LDA-AN-18, de 24 de julio de 2018 y No. 1128-LDA-AN-18 de 9 de agosto de 2018, dirigidos al Ministerio del Interior, a fin de conocer sus criterios y análisis institucionales.	Oficio No. MDI-VDI-2018-0418-OF, de fecha 31 de agosto de 2018, el Viceministro del Interior, Andrés Fernando de la Vega Grunauer, responde lo solicitado en los siguientes términos: Considera que corresponde la reincorporación de los artículos con una salvedad, que se refiere a que los pensionistas no deberían aportar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 578

	para recibir las prestaciones, por cuanto el último inciso del artículo 371 de la Constitución dispone que las pensiones no podrán ser susceptibles de retención alguna. Se analice el artículo 135 de la Constitución de la República.
--	---

4. Análisis del Proyecto de Ley. 4.1 Antecedentes. La Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional (Registro Oficial 707, de 1 de junio de 1995) disponía: "Artículo 83. El Grupo de Pensionistas de la Caja Policial, que lo constituyen los asegurados cotizantes que alcanzaron el derecho a la pensión de invalidez, vejez y muerte a partir del 9 de marzo de 1959, hasta la expedición de la presente Ley, mantendrán sus derechos y aportarán al Isspol, de su propia pensión mensual, los aportes establecidos en esta Ley para los Seguros de Enfermedad, Maternidad y de Mortuoria. Artículo 85. El Isspol tendrá a su cargo el servicio de pago de pensiones a los pensionistas del Estado. Estas pensiones y sus eventuales aumentos se cubrirán, en su totalidad, con recursos asignados por el Estado en su Presupuesto General, los que serán transferidos por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público a la del Isspol, en el Banco Central del Ecuador. Los pensionistas del Estado mantendrán sus derechos y aportarán al Isspol, de su propia pensión mensual, los porcentajes establecidos en la presente Ley para los seguros de Enfermedad, Maternidad y Mortuoria". Bajó las consideraciones del artículo 83 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional se estableció la figura de pensionista de la Caja Policial para caracterizar a aquellos cotizantes que alcanzaron el derecho a las pensiones de invalidez, vejez y muerte, entre el período de marzo de 1959 hasta junio de 1995, aportando al Isspol en relación a la pensión mensual, en los porcentajes establecidos por dicha Ley partiendo de la obligación de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

mantener sus derechos. Sin embargo el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público vigente desde 2017 dispuso: "Disposición Derogatoria Cuarta: Deróguese el artículo 83 y el segundo inciso del artículo 85 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, Ley 90, Registro Oficial No. 707, del I-VI-1995". Cabe indicar que con anterioridad en la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial 356, de 6 de noviembre de 1961 se establecieron las pensiones por retiro, invalidez y montepío para personal militar y los beneficios a sus herederos. Por Decreto Supremo No. 954, publicado en Registro Oficial 380, de 3 de agosto de 1973 se extendió los beneficios a las fuerzas policiales. Desde el año 2004 el Isspol ha hecho consultas a la Procuraduría General del Estado sobre la aplicación del artículo 83 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, obteniendo varias respuestas, incluso contrapuestas. Así el 9 de julio de 2012, el Procurador General del Estado, se pronuncia acerca de la aplicación del artículo 83, señalando que existen causales de exclusión para los pensionistas en general, los mismos que deben aplicarse también. Es decir no son vitalicias. A partir de ese año se procedió a suspender la aplicación de este beneficio. Se interpusieron por parte de las pensionistas, acciones de incumplimiento del artículo 83 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. En sentencia de 20 de octubre de 2016 la Corte Constitucional ordenó restituir el derecho de las pensionistas según lo determina el artículo 83 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional (Sentencia No. 007-16-SAN-CC del caso 0043-14-AN). A esta sentencia se remitieron varias otras sentencias, que ordenaron en el mismo sentido, restableciendo el derecho en algunos casos, que conforme al mandato de la sentencia fueron revisados individualmente. Sin embargo este artículo fue derogado como se ha



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

mencionado anteriormente. 4.2 Análisis. La Constitución de la República define al Ecuador como un Estado Constitucional de derecho y justicia, que es aquel en el que "...la persona humana debe ser el objetivo primigenio, donde la misma aplicación e interpretación de la ley sólo sea posible en la medida que esta normativa se ajuste y no contradiga la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos...". Sentencia de la Corte Constitucional No. 007-09-SEP-CC, caso 0050-08-EP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 602 de 01 de junio de 2009. El artículo 11 de la Constitución de la República manda "8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio". En virtud de lo indicado, el primer eslabón de análisis en la construcción de una norma es la necesidad de la misma, en relación a propender a la progresividad de los derechos, en este caso el derecho a la seguridad social que es irrenunciable. La Constitución de la República indica en su artículo 3, numeral 3.1 que entre los deberes primordiales del Estado, está el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, en el mismo sentido, en su artículo 34 señala que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social, dice la norma suprema, se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. En el mismo sentido el artículo 368 de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

Constitución de la República dispone que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El artículo 370 de la misma norma suprema señala: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social". El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (Isspol) forma parte del sistema de Seguridad Social y se rige por la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional (Ley 90), y normas como la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 867, de 21 de octubre 2016, al respecto el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en la Disposición General Séptima de este Código, dispone que "La Seguridad Social de las y los servidores policiales, estará a cargo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (Isspol) que se regulará por su propia Ley y Reglamento". Sin embargo la Disposición Derogatoria Cuarta, derogó el artículo 83 y el segundo inciso del artículo 85 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. Como lo señaló el asambleísta proponente René Yandún, con la derogatoria de los citados artículos, aproximadamente mil setecientas personas beneficiarias, que conforman el Grupo de Pensionistas de la ex Caja Policial, y muchos miembros del servicio pasivo que se acogieron al retiro voluntario, perdieron el derecho



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

a la pensión de invalidez, vejez y muerte adquiridos a partir del 9 de marzo de 1959, sin considerar que, el artículo 32 de esta Ley, dispone que: "El Seguro de Muerte es la prestación vitalicia en dinero, a la que se hacen acreedores los derechohabientes del asegurado, pensionista de retiro, discapacidad o invalidez". Como antecedente es necesario recordar que, el derecho referido en el inciso inmediato anterior, nació con la vigencia de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 6 de noviembre de 1961, la misma que en el artículo 1 establece pensiones militares de retiro, invalidez y montepío, así como gratificaciones e indemnizaciones para los miembros de las Fuerzas Armadas y de sus herederos de acuerdo con las prescripciones de esta Ley; y, que el artículo 30 ibidem, sobre el seguro de muerte, señala que este seguro consiste en el pago de una pensión vitalicia a los derechohabientes del asegurado que fallece en servicio activo o del asegurado que fallece en servicio pasivo, con pensión de retiro, discapacidad o invalidez; en concordancia con el Decreto Supremo No. 954, publicado en el Registro Oficial No. 380 de 3 de agosto de 1973, que en el artículo 7 dispone que: "De los beneficios establecidos en este Decreto gozarán también los miembros de la Policía Civil Nacional; y, para esto, el personal activo y pasivo estará sujeto a la misma contribución establecida en el artículo precedente para los miembros de las Fuerzas Armadas. También cabe mencionar que en el año 2004 mediante Resolución del Consejo Superior, en virtud de disposiciones de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, expedida en 1995, se procedió a la suspensión a las beneficiarias que cumplían 25 años, aplicando retroactivamente la Ley a personas que ya habían adquirido el derecho. Frente a la inconformidad de varias beneficiarias, la institución solicitó en varias ocasiones el pronunciamiento del señor



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

Procurador General del Estado, que emitió opiniones contradictorias por lo que el Consejo Superior en sesión extraordinaria de 15 de agosto del 2005, resuelve dejar sin efecto la suspensión y dispone al Director General del Isspol levante la suspensión y proceda al pago del montepío a huérfanas del régimen de la ex Caja Policial y pensionistas del Estado. Sin embargo, en junio del 2011, previo informe del Asesor Jurídico del Consejo Superior proceden a suspender a 961 pensionistas, porque han superado los 25 años de edad o han contraído relación laboral o no conservan la calidad de estudiantes, según el artículo 33 y 34 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. En el mes de julio de 2012, nuevamente el Isspol hace una consulta al señor Procurador General del Estado y con la respuesta en el oficio No. 8707 de 12 Julio de 2012, suspende a 1400 beneficiarias por tener la condición de más de 25 años. A consecuencia de ello se presentaron varias acciones por incumplimiento de los artículos 83 y 85 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, la Corte Constitucional en Sentencia de 20 de octubre de 2016 dispuso expresamente, en la parte resolutive: "...3.1 Restituir el derecho de las accionantes, por tanto, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional deberá continuar cancelando la pensión por montepío que les corresponda a las accionantes, de conformidad con lo prescrito en el artículo 83 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional...". El Isspol atendiendo lo dictado por la Corte Constitucional restituyó el derecho a determinadas personas, por cuanto revisó caso por caso. Tratando este Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, del cual este informe trata, reincorporar los textos eliminados por el Código de Entidades de Seguridad en el siguiente sentido: Incorporar un artículo innumerado a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, con el texto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

del artículo 83 derogado, especificando el carácter vitalicio de los beneficios. Reformar el artículo 85 agregando nuevamente el inciso eliminado. Con estos antecedentes y por cuanto se trata de derechos adquiridos que se encuentran eliminados actualmente, es necesario proceder a la reincorporación de los artículos en mención, sin embargo el cumplimiento retroactivo no es jurídicamente posible, quedando en manos de la Corte Constitucional reparar la vulneración de derechos. 5. Recomendación. En base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. 6. Asambleísta ponente. El ponente es el asambleísta Fausto Terán Sarzosa miembro de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Certificación. D. M. de Quito, 12 de diciembre de 2018. Oficio No. 1436-LDA-AN-18. Certifico. Que el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, presentado por el asambleísta René Yandún, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2017-2019-401, de 05 de Julio de 2018, fue tratado en las sesiones No. 092-CEPDTSS-2018, de 26 de septiembre de 2018; No. 094-CEPDTSS-2018, de 3 de octubre de 2018; y, No. 106-CEPDTSS-2018, de 12 de diciembre de 2018, en la que se aprobó el informe para primer debate con la siguiente votación: A favor: Liliana Durán Aguilar; Fausto Terán Sarzosa; Karina Arteaga Muñoz; Juan Cárdenas Espinoza; Mabel Tenesaca López (s); Cristina Reyes Hidalgo; Samia Tacle García (s); Raúl Tello Benalcázar. 7



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 578**

Total (8). En contra: Total (0). Abstenciones: Total (0). Blanco: Total (0). Asambleístas ausentes: Rosa Elena Rodríguez; Alberto Arias Ramírez; Rina Campain Brambilla; Roberto Gómez Alcívar. Total (4). Atentamente, abogado Pedro J. Córdova, Secretario Relator Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social". Hasta ahí el texto del informe, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria, vamos a dar la palabra al asambleísta Fausto Terán.-----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN SARZOSA FAUSTO. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas: Hoy día vamos a poner en consideración de ustedes y del Pleno, este Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. La Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, vigente desde el año mil novecientos noventa y cinco, determina que la seguridad social policial es un servicio público obligatorio y un derecho irrenunciable de los profesionales de la Policía Nacional. El contenido de esta norma considera que la seguridad social policial está conformada por varios seguros y entre ellos, el seguro de enfermedad, maternidad y el seguro mortuario, que se nutre del aporte individual de los miembros en servicio activo de la Policía Nacional. Este derecho estaba plasmado en el artículo ochenta y tres y en el segundo inciso del artículo ochenta y cinco de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. Este derecho fue vulnerado por primera vez, cuando el Consejo Superior del Isspol resolvió suspender en los años dos mil once y dos mil doce, por opiniones contradictorias por parte del Procurador General del Estado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

e interpretaciones erradas de la Ley. Ante esta injusticia se interpusieron acciones de incumplimiento al artículo ochenta y tres, que dieron en una sentencia de la Corte Constitucional, con fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, que en su parte resolutive pertinente determinó lo siguiente: "Restituir el derecho de los accionantes", por tanto el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, deberá continuar cancelando las pensiones por montepío que les corresponda a los accionantes, de conformidad con lo previsto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. En esta línea, la Disposición Derogatoria Cuarta del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público vigente desde el veintiuno de junio del dos mil diecisiete, vulnera nuevamente este derecho, al derogar el artículo ochenta y tres y el segundo inciso del artículo ochenta y cinco de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, dejando sin derecho a percibir la pensión por invalidez, vejez y muerte, a aproximadamente mil setecientas personas que fueron calificadas hasta el año mil novecientos noventa y cinco y que forman el grupo de pensionistas de la ex Caja Policial. Estos hechos lamentables dan origen al presente Proyecto de Ley presentado por el asambleísta René Yandún. En este propósito, el seno de la Comisión recibió a todas y a todos los actores que consideraban que sus derechos han sido vulnerados, participando en el debate la representante legal de beneficiados y la señora Norma de Villacís, a nombre de los beneficiados. Es importante señalar que de acuerdo a la información proporcionada por el mismo Director del Isspol, en que dice que no se han suspendido los pagos a los asegurados cotizantes, ante lo cual es necesario establecer un marco jurídico que respalde dichos pagos. Bajo este concepto, se pretende reformar la Ley de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 578**

Seguridad Social de la Policía Nacional, agregando dos artículos. Primero. "Artículo uno. Agréguese un artículo innumerado a continuación del artículo ochenta y dos que diga lo siguiente: El Grupo de Pensionistas de la Caja Policial, que lo constituyen los asegurados cotizantes que alcanzaron el derecho vitalicio a la pensión de invalidez, vejez y muerte a partir del nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, hasta la expedición de la presente Ley, mantendrán sus derechos y aportarán al Isspol, de su propia pensión mensual, los aportes establecidos en esta Ley para los seguros de Enfermedad, Maternidad y de Mortuoria." Segundo. "Artículo dos: Agréguese en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, un segundo inciso que diga lo siguiente: Los pensionistas del Estado mantendrán sus derechos y aportarán al Isspol, de su propia pensión mensual, los porcentajes establecidos en la presente Ley para los seguros de enfermedad, maternidad y mortuoria". Expresando esto colegas asambleístas, pongo en consideración del Pleno de la Asamblea, el presente Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, a fin de que sea tratado y debatido en este seno. Muchísimas gracias, señora Presidenta y colegas asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta César Carrión.-----

EL ASAMBLEÍSTA CARRIÓN MORENO CÉSAR. Señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, buenos días. Estamos debatiendo sobre el primer informe al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional del Ecuador. Este Proyecto fue



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

presentado a mediados del año pasado por el señor asambleísta el señor general René Yandún, y lo ha tratado de forma muy explícita, en este momento el señor Asambleísta ponente, el señor asambleísta Fausto Terán. Aquí se ha evidenciado la violación de varios artículos de la Constitución a lo largo de esta aplicación, tanto por parte del Director Nacional, del Director del Isspol como también de algunas reformas que se hicieran aquí, se aprobaran, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Coescop. En esta disposición décima cuarta, se derogan dos artículos muy importantes, por los cuales se eliminan derechos adquiridos por los pensionistas de montepío que se encuentran aquí en las barras altas y quiero saludarles, a aquellos que han frizado ya toda una edad complicada para dejar un buen sentido de vida hacia sus nuevas generaciones. Otros no han podido subir, son personas de la tercera edad que están vulneradas, vulnerados sus derechos, no han podido subir, están en el pleno sol exigiendo sus derechos, otros ya fallecieron y, sin embargo, en esta misma Asamblea se aprobó derogando estos dos artículos que afectan al pago normal que tenían aquellos pensionistas de montepío del Isspol. Inclusive como lo ha manifestado el señor ponente, han hecho acciones de incumplimiento ante la Corte Constitucional, obvio, les resolvieron para ciertas personas, pero no para todos, a pesar de que hay un principio de intercomunis, es decir, participar al resto en común, de aquella misma causa por las cuales el resto están afectados. El artículo ochenta y tres y el segundo inciso del artículo ochenta y cinco de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, estuvo vigente desde mil novecientos noventa y cinco, en su texto decía: "Título VIII. De las Pensiones de la Caja Policial, Capítulo Único, Artículo ochenta y tres. El grupo de pensionistas de la Caja



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

Policial que lo constituyen los asegurados cotizantes que alcanzaron el derecho a la pensión de invalidez, vejez y muerte a partir del nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, hasta la expedición de la presente Ley, mantendrán sus derechos y aportarán al Isspol de su propia pensión mensual, los porcentajes establecidos en esta Ley para los seguros de enfermedad, maternidad y mortuoria". Y en el Título IX. De las Pensiones del Estado. Capítulo Único. Decía, el artículo ochenta y cinco: "El Isspol tendrá a su cargo el servicio de pago de pensiones a los pensionistas del Estado, estas pensiones y sus eventuales aumentos se cubrirán en su totalidad, con recursos asignados por el Estado en su presupuesto general, los que serán transferidos por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, a la del Isspol, en el Banco Central del Ecuador, los pensionistas del Estado mantendrán sus derechos y aportarán al Isspol de su propia pensión mensual, los porcentajes establecidos en la presente Ley, para los Seguros de Enfermedad, Maternidad y Mortuoria". Sin embargo, la Asamblea, como había señalado en junio del dos mil diecisiete, derogó estos artículos creando este vacío y este incumplimiento constitucional de los derechos que les asisten a aquellas personas que están más de mil setecientas personas que han dejado de percibir su pensión de montepío. Esta Ley de Regímenes Especiales de la Seguridad Social que se aprobó en el dos mil dieciséis, tampoco resolvió el tema, y más bien en el dos mil diecisiete lo complicaron derogando estos dos artículos. Es recomendable y de manera prioritaria, que se restituyan estos derechos de forma inmediata a estas personas, cuyos esposos o padres de familia, ofrendaron sus vidas por todos los ecuatorianos, tengamos muy en cuenta este tema. Considero que la inclusión de estos dos artículos al final de esta resolución se le debe incluir otra



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

para que tenga concordancia, que se derogue aquella disposición cuarta del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para que tenga coordinación y consecuencia con lo que estamos señalando. Señoras y señores asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias. Tiene la palabra la asambleísta Silvia Salgado.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO ANDRADE SILVIA. Buenos días Presidenta. Buenos días compañeras y compañeros asambleístas. Esta problemática que por años vienen afrontando más de mil familias en el país y que como acá se acaba de decir, son en su mayoría ya a estas alturas, ciudadanos y ciudadanas de edad avanzada, la mayoría huérfanas y sí, decirlo también en su condición de soltería que agrava aún más, muchas veces esa situación, respetando esas decisiones que tienen las personas, pero sin embargo, que la Ley establecía como requisito no haber contraído matrimonio, sin embargo familiares que sirvieron, que apoyaron y que impulsaron las carreras de militares y de policías a lo largo de su vida. Esta circunstancia como se ha dicho acá, fue aplicada en base a diferentes momentos de la institución policial y en base también a informes jurídicos de las procuradurías que llaman la atención, cinco consultas a la Procuraduría General del Estado, sobre el mismo tema. Autoridades que en unos casos daban paso al pago y en otros momentos suspendía, es decir, un viacrucis que vivieron estas familias, que llegando ya al pronunciamiento de la Corte Constitucional en la que ordena restituir el derecho de los accionantes ante el Isspól, para que se siga cancelando la pensión de montepío, además aclarar e ilustrar a los señores asambleístas, las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

pensiones o los aportes que pagaban, eran de su propio peculio, de su propia pensión, o sea para poder tener el derecho a los servicios de la seguridad social, el aporte era de su propia pensión, es decir, eran disminuidos, por lo tanto ni siquiera significaba un egreso adicional por este derecho. En esas circunstancias, yo lo que quiero es advertir dos cosas que me parece que deberíamos profundizar para ayudar a solucionar esta problemática, y como se ha dicho acá, a restituir el derecho. Si hacemos lo que la Comisión nos está sugiriendo, mucho me temo que se aplique el principio de no progresividad, de no retroactividad de la Ley, y por lo tanto lo que estemos en este momento reformando, va a regir de aquí en adelante. Cómo entonces se restituye el derecho desde el momento que fue violado y para estas personas en particular, que son mil setecientas y que de aquí en adelante, por toda la legislación que ya existe, no percibirán otras, sino lo que se trata es de restituir el derecho a estas, de manera específica. Entonces, mucho me temo que entremos en la otra discusión, de que lo que vamos a aprobar aplique de aquí en adelante y no precisamente se restituya el derecho a las mil setecientas personas que están demandando. Por lo tanto, aquí también se ha dicho que es a través de una nueva legislación, como es la aprobación del Coescop, en este caso elimina ya este articulado e impediría realmente que el dictamen de la Corte se ejecute. Por lo tanto, habría que eliminar del Coescop esto que impide el pago y la restitución del derecho, o por el contrario, interpretar el artículo pertinente que facilite y garantice y permita a las autoridades encargadas de aplicar la Ley, el no tener esta colisión de normas, que de todas maneras van a seguir o persistir en una normativa en la seguridad jurídica que exige el que este derecho se restituya. Me parece fundamental poner esta inquietud en manos de la Comisión, que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

pueden ser alternativas, no, o eliminar del Coescop el artículo pertinente o interpretar el artículo, porque reformar implicaría asumir, reitero, este punto de vista, en la intencionalidad de coincidir tanto con el proponente de la reforma, como con quienes han apoyado a lo largo del proceso de este proyecto, que el objetivo es restituir el derecho en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional y lo otro, entender que a quienes se debe restituir el derecho es a las personas que lo tienen el derecho ganado y no es a partir de la reforma de esta Ley, a otras. No sé si con este aporte de manera muy puntual, señora Presidenta, lo que hago es ratificar el apoyo a este grupo mayoritariamente de mujeres, de edad avanzada, adultas mayores, huérfanas, en su condición inclusive de vivir solas y con el agravante inclusive de que se les impide aportar de su propia pensión, para tener el acceso a derechos humanos, diría yo, que significa los derechos de la seguridad social. Muchísimas gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra la asambleísta Liliana Durán.-----

EL ASAMBLEÍSTA DURÁN AGUILAR LILIANA. Colegas asambleístas, buenos días. Estamos trabajando a día seguido los diferentes temas de los derechos de los trabajadores y quiero saludar esa posibilidad que definitivamente son necesarios. Quisiera dar algunos elementos adicionales para tenerlos en cuenta ahora que estamos en el primer debate y tenerlos en cuenta para la construcción del informe para el segundo debate. En sesión del trece de junio del dos mil diecisiete, el Pleno de esta Asamblea aprobó el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que ha sido ya mencionado en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

varias ocasiones hoy, y se publicó en el Registro Oficial número diecinueve del veintiuno de junio del año dos mil diecisiete. Este Código fue elaborado y aprobado al amparo de los mandatos de la Constitución de la República, determinados en materia de seguridad ciudadana, que entre otros parámetros indica, por ejemplo, en el artículo tres noventa y tres, que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. El numeral cuatro del artículo ochenta y tres de la Constitución de la República, indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. El artículo ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta y tres, de la Constitución de la República, establecen que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión fundamental es la protección interna y el mantenimiento del orden público, así como la tutela de los derechos, libertades y garantías de las y los ciudadanos. En virtud de los parámetros de este Código, permite ordenar las disposiciones vigentes a lo atinente a la política de seguridad, en este contexto se trataron ámbitos distintos, que a pesar de conservar su ley específica, tiene que ver con el personal dedicado a ello, por ejemplo, la seguridad social de la Policía Nacional. Por lo que en la disposición transitoria cuarta del Código referido, se derogó el artículo ochenta y tres, y el segundo inciso del artículo ochenta y cinco



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, la Ley Noventa del Registro Oficial setecientos siete del primero de junio de mil novecientos noventa y cinco. Cabe recordar que en el artículo ochenta y tres de la Seguridad Social de la Policía Nacional, se estableció la figura de pensionista de la Caja Policial, para caracterizar a aquellos cotizantes que alcanzaron el derecho a las pensiones de invalidez, vejez y muerte, entre el periodo de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, hasta junio de mil novecientos noventa y cinco, aportando al Isspol, en relación a la pensión mensual en los porcentajes establecidos por dicha Ley, partiendo de la obligación de que se respeten sus derechos. La Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional disponía textualmente en el artículo ochenta y tres: "El grupo de pensionistas de la Caja Policial, que lo constituyen los asegurados cotizantes que alcanzaron el derecho a la pensión de invalidez, vejez y muerte, a partir del nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, hasta la expedición de la presente Ley, mantendrán sus derechos y aportarán al Isspol de su propia pensión mensual" se ratifica con ello lo expuesto por la asambleísta Silvia Salgado. Los aportes establecidos en esta Ley para los seguros de enfermedad, maternidad y de mortuoria. Asimismo, el segundo inciso del artículo ochenta y cinco de la Ley disponía: "Los pensionistas del Estado mantendrán sus derechos y aportarán al Isspol, de su propia pensión mensual, los porcentajes establecidos en la presente Ley para los seguros de enfermedad, maternidad y mortuoria". Cabe indicar que con anterioridad a la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial trescientos cincuenta y seis del seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se establecieron las pensiones por retiro, invalidez y montepío, para personal militar y los beneficios a sus



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

herederos y herederas. Por Decreto Supremo número novecientos cincuenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial trescientos ochenta del tres de agosto de mil novecientos setenta y tres, se extendieron los beneficios a las Fuerzas Policiales. Desde el año dos mil cuatro el Isspol ha hecho consultas a la Procuraduría General del Estado, sobre la aplicación del artículo ochenta y tres de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, obteniendo varias respuestas, incluso contrapuestas, acerca de la aplicación del artículo ochenta y tres, señalando que existen causales de exclusión para los pensionistas en general, los mismos que deben aplicarse también a este grupo, es decir, no son vitalicias, eso es lo que nos han dicho. A partir de ese año, se procedió a suspender la aplicación de este beneficio. Se interpusieron por parte de las pensionistas, a quienes saludo, nos están acompañando en este Pleno, acciones de incumplimiento del artículo ochenta y tres de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. En sentencia del veinte de octubre del año dos mil dieciséis, la Corte Constitucional ordenó restituir el derecho de las pensionistas, según lo determina el artículo ochenta y tres de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. La sentencia referida es la 00716-SANCC del caso cero cero cuarenta y tres catorce AN. A esta sentencia se remitieron varias otras sentencias que ordenaron en el mismo sentido, pero que no se han dado cumplimiento. Ante esta problemática, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores, Trabajadoras y la Seguridad Social, trató el Proyecto presentado por el asambleísta Yandún, la Comisión recibió a las autoridades correspondientes de la Seguridad Social de la Policía y también a quienes se han visto afectados por la eliminación del artículo ochenta y tres de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, quienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 578**

presentaron sus aportes y argumentaciones sobre este Proyecto de Ley. De esta manera, la Comisión solicitó también información al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la que se hacían aportes a la propuesta, que fueron tomados en cuenta por la Comisión y debidamente argumentados y documentados como acostumbramos a entregar los informes para primero y segundo debate al seno de la Comisión. Este es un acto de justicia, como lo dijo la asambleísta Silvia Salgado, estimados, estimadas asambleístas. Las personas que están luchando por este derecho, son personas todas de la tercera edad, son personas adultas mayores que son solas, están solas y ellas, a través de esta pensión tenían posibilidad por lo menos de garantizarse su medicina, su alimentación diaria y su manutención, por lo tanto, es de justicia devolverles este derecho. Señora Presidenta, muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias. Vamos a recibir en comisión general a la señora Norma Villacís Luna, representante de las beneficiarias del montepío de la ex Caja Policial y saludamos y damos la más cordial bienvenida a todas las señoras y esposas de expolicías que ahora pues nos acompañan en este importante debate.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA INSTALA EN COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A LA SEÑORA NORMA VILLACÍS LUNA, REPRESENTANTE DE LAS BENEFICIARIAS DEL MONTEPÍO DE LA EX CAJA POLICIAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS.-----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA NORMA VILLACÍS LUNA, REPRESENTANTE DE BENEFICIARIAS DE MONTEPÍO DE LA EX CAJA



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

POLICIAL. Muchas gracias, señoras y señores asambleístas. Un agradecimiento especial a la Comisión, le agradecemos muchísimo al general Yandún, de manera muy específica el trato que nos ha dado a nosotras a las beneficiarias de montepío de la Caja Policial. Yo, solamente quiero hacer un relato muy mínimo. En el año dos mil cuatro, en verdad que se nos suspendió las pensiones a las beneficiarias del Montepío de la ex Caja Policial, por veinticinco años, por haber cumplido veinticinco años a la fecha de promulgación de la Ley de mil novecientos noventa y cinco. Creo, que hay aquí un pequeño error de parte de los señores integrantes del Isspól, que no creo que entienden bien, que la Ley no es retroactiva y nosotros lo único que hemos hecho es solicitar que a todo el grupo de beneficiarias de montepío de la ex Caja Policial, se nos reconozca el derecho, porque es un derecho adquirido que está constando en el artículo treinta y tres, el ochenta y tres en la Ley, y lo mismo en el Reglamento. En el Reglamento de aplicación de la Ley, dice claramente: mantendrán sus derechos a recibir las pensiones en forma vitalicia, eso es lo que nosotros estamos solicitando. Sí, nosotros tenemos que mantener ese derecho, porque es un solo grupo, o sea ya no existe, en ningún momento la nueva Ley nos puede calificar otra vez, con un derecho que nos asiste, por ejemplo no podemos hacerle revivir al causante para que nos den un beneficio. El momento que el causante falleció, al siguiente día de fallecido se tiene derecho al beneficio de montepío. Si, nosotras hemos sido calificadas en el año ochenta y seis, ochenta y cinco, en el noventa dos, noventa y cuatro, no podemos someternos nuevamente a que la nueva Ley nos reconozca derechos, por qué, ahí, hay un grupo familiar, lo primero que se tiene que dar cuenta es que antes, simplemente con el artículo cincuenta de la Ley de Fuerzas Armadas, lo que decía es, pierde su derecho al momento que contrae



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 578**

matrimonio la beneficiaria. Si, todas las beneficiarias son solteras, no importa la edad, es un grupo minoritario que tenemos este momento y por qué no se nos reconoce. Yo, sé que se ha hecho en la Corte Constitucional. En la Corte Constitucional hemos hecho montón de pedidos para que no se haga retroactiva la Ley, porque eso es lo que están haciendo, nos están reconociendo a personas de tercera edad, pero no es así, todo el grupo de beneficiarias de montepío de la ex Caja Policial, tiene el mismo derecho, porque los causantes fallecieron antes de la nueva Ley. Nadie sabía pues, que iba a haber la Ley, nadie podía imaginarse que iban a tener unos artículos diferentes. En la nueva Ley el artículo treinta y tres, es el que concede el derecho, pero ahí sí dice claramente, hasta los veinticinco años hombres y mujeres. Pero no pueden ponernos a nosotros en el mismo grupo, yo no sé si tal vez aquí en la Asamblea, no sé señores asambleístas ustedes podrían hacerlo, que si hay ese vacío legal, los señores del Ispol, tal vez no interpretan bien la Ley, pero dicen hasta, que en el artículo treinta y cuatro dice, hasta, perdón en el artículo ochenta y tres dice: hasta la presente Ley. Entonces, eso es lo que ellos están imaginándose que hasta la presente Ley, hasta el año noventa y cinco ellos tenían que calificar con veinticinco años, pero las que tienen ahorita, o las que tenían dieciséis años en el año noventa y cinco, ya no tienen derecho, por qué razón, en ningún momento pueden dejarles a las personas al margen. En el año noventa y cinco muchas personas tuvieron catorce, quince, dieciséis años, pero como ya están en la nueva Ley, ya les dicen no tienen veinticinco años en la fecha de promulgación de la nueva Ley, entonces ahí sí se les quita. Yo, no creo que eso se debe considerar. Se debería tomar en cuenta perfectamente bien, que una ley no es retroactiva, yo creo que todos ustedes señores asambleístas saben y conocen, que en ningún momento pueden quitarnos un derecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 578**

adquirido, un derecho que tenemos por ley, es un grupo mínimo. Ahora, no es tampoco que el Gobierno este momento tiene que dar el valor equivalente de lo que tengan las pensiones de las beneficiarias. El mismo Ministerio de Finanzas, nos dio una certificación, que desde el año dos mil once que los señores nos quitaron la pensión, están estrictamente depositados en el Isspol, por eso es que el Isspol, simplemente dice, nosotros tenemos el dinero para el momento que digan que les cancelemos, les cancelamos los valores. Entonces, no creo que sea una petición en más, señores asambleístas ponemos en sus manos que tal ahí haya una interpretación en las que nos digan que no es hasta la presente Ley, las personas que tienen veinticinco años, sino en forma simplemente que se ponga como grupo de la ex Caja Policial. Les agradezco muchísimo su atención. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Agradecemos la intervención de la señora Norma Villacís Luna, representante de beneficiarias de montepío de la ex Caja Policial.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS OCHO MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiendo punto del Orden del Día. Hemos cerrado el debate sobre justamente la Ley Reformativa de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. Pasamos al siguiente punto señora Secretaria. ----- 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 578

VI

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Siguiendo punto es el "Conocimiento del cambio del Orden del Día, presentado por el señor asambleísta Carlos Bergmann Reyna, referente a la condecoración a la Selección Ecuatoriana de Fútbol campeona del Torneo Sudamericano Sub-20, realizado en Chile". El señor Asambleísta nos ha hecho llegar el proyecto de Resolución el mismo que, en su parte resolutive señala: "Artículo 1. Entregar en sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, la condecoración Doctor Vicente Rocafuerte al Mérito Deportivo, a la selección Sub-20 de Fútbol del Ecuador, que logró el campeonato sudamericano y clasificó al mundial de Polonia y a los Juegos Panamericanos en Perú, así como al cuerpo técnico y a los directivos. Artículo 2. Exaltar el trabajo realizado por los directivos y equipo técnico talentosos jugadores de la Selección Ecuatoriana Sub-20, quienes lograron el campeonato, en el Campeonato Sudamericano de Fútbol categoría Sub-20, que en un esforzado torneo caracterizado por el gran ímpetu deportivo, humildad, disciplina, esfuerzo, compromiso y profunda pasión por representar con altivez a Ecuador, demostró un gran nivel competitivo con trascendencia continental y mundial". Hasta ahí el texto de la parte resolutive, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, el asambleísta Carlos Bergmann.-----

EL ASAMBLEÍSTA BERGMANN REYNA CARLOS. Gracias, señora Presidenta. Compañeros legisladores. Solamente para ratificar lo expresado ya en la Resolución, y el agradecimiento a todos los



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 578**

compañeros asambleístas. Creo que es una obligación de esta Asamblea Nacional rendirle un justo homenaje a ese grupo de deportistas, jugadores de la categoría Sub-20 y que representaron al Ecuador, como a todo el cuerpo técnico y a la plana directiva, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Por lo tanto, si tengo apoyo yo lo elevo a moción, este Proyecto de Resolución.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. ¿Tiene apoyo la moción? Ha circulado ya el texto de la Resolución, en los diferentes curules.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta, se encuentra circulado ya el texto de la Resolución tanto en los correos electrónicos como en los curules de los señores asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tome votación, señora Secretaria, por favor.

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaria. Gracias. Noventa y dos asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Proyecto de Resolución presentado por el señor asambleísta Carlos Bergmann Reyna, respecto al homenaje a la Selección Ecuatoriana de Fútbol, campeón del Torneo Sudamericano Sub-20. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Gracias. Señor operador presente resultados. Gracias. Noventa y dos votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Resolución presentado por el asambleísta Carlos Bergmann.----- 2



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 578**

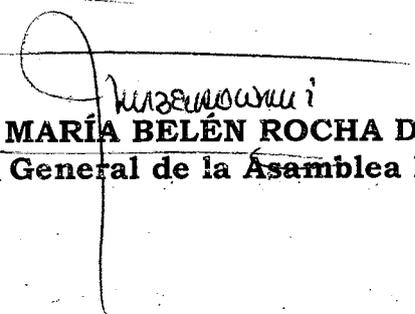
LA SEÑORA PRESIDENTA. Clausuramos la sesión cinco siete ocho. Señora Secretaria, y reinstalamos la sesión quinientos setenta y siete que estuvo convocada para las once y treinta de la mañana. Le pido, por favor constatar el quorum, para iniciar la misma.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Se toma nota, señora Presidenta se clausura la sesión y solicitamos cinco minutos, para proceder con la instalación de la nueva sesión. Gracias.-----

**VII**

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las doce horas diecisiete minutos.-----

  
**EC. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO**  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

  
**DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**  
**Secretaria General de la Asamblea Nacional**

RPS/LPR